

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**REFORMA DEL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 46 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA INCORPORACIÓN DEL
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

REFORMA DEL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA INCORPORACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA

Expediente N°

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante la presente iniciativa se pretende incorporar expresamente en la Constitución Política de la República de Costa Rica el derecho a la alimentación nutritiva para todos los habitantes, de tal manera que dé lugar a un desarrollo normativo en el que se refuerce el reconocimiento y la protección de este derecho, conforme con esta asignación del más alto rango dentro la jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico y en consonancia con los avances internacionales en la materia.

La alimentación nutritiva forma parte del concepto de la seguridad alimentaria y nutricional (SAN), la cual según la FAO (1996) es reconocida cuando:

"todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para

satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”¹

La alimentación nutritiva se conforma de una dieta basada en alimentos nutritivos, los cuales se definen como “alimentos inocuos que aportan nutrientes esenciales, como vitaminas y minerales (micronutrientes), fibra y otros componentes a las dietas saludables que resultan beneficiosos para el crecimiento, la salud y el desarrollo, y protegen de la malnutrición”².

La malnutrición es un problema de salud pública que se relaciona con una mayor mortalidad debido, principalmente, a su relación con la desnutrición y la obesidad, y estos a su vez con la diabetes, el cáncer y más recientemente con los problemas asociados con el covid-19.

Garantizar la alimentación nutritiva como un derecho de las personas consumidoras se relaciona con la alimentación saludable, la salud y la educación, ya que contribuye a reducir el consumo de las grasas saturadas, de sales y azúcares refinados y se promueve la eliminación del consumo de los ácidos grasos trans producidos industrialmente principalmente en las personas más vulnerables respecto a las cuatro condiciones que garantizan la seguridad alimentaria y nutricional (SAN), acorde con las discusiones y análisis en las diversas plataformas analíticas y políticas³, tal y como ha sido señalado por el Programa del Estado de la Nación(2022):

¹ FAO (1996) Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Disponible en <https://www.fao.org/3/w3613s/w3613s00.htm> (Consultado el 13/11/2023)

² FAO (2022) Alimentos Nutritivos. En EL Estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2022. Disponible en <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/7401e23d-78f8-48ef-a38f-3d93e841d766/content/sofi-2022/annexes7.html#:~:text=Se%20refiere%20a%20alimentos%20inocuos,y%20protegen%20de%20la%20malnutrici%C3%B3n>. (Consultado el 29/04/2024)

³FAO (2011) Seguridad Alimentaria y Nutricional. Concepto Básicos. Programa Especial para la Seguridad Alimentaria. PESA-Centroamérica. Disponible en <https://www.fao.org/3/at772s/at772s.pdf> (Consultado el 13/11/2023)

- i) Disponibilidad: que existan cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada
- ii) Acceso: que las personas cuenten con los recursos para adquirir alimentos apropiados y una alimentación nutritiva
- iii) Uso biológico: lograr un estado de bienestar nutricional en el que se satisfagan todas las necesidades fisiológicas
- iv) Estabilidad: que no exista el riesgo de quedarse sin acceso a alimentos a consecuencia de crisis repentinas (por ejemplo, una crisis económica o climática) ni de acontecimientos cíclico⁴.

Entre el 2011 y 2021 estuvo vigente la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional⁵ en reconocimiento de la importancia de que este tema forme parte de las políticas públicas.

En 2012 se fundó el Frente Parlamentario contra el Hambre, en la Asamblea Legislativa⁶. Además, Costa Rica suscribió la Declaración sobre “Seguridad alimentaria con soberanía en las Américas” 42° Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, Cochabamba, Bolivia, del 3 al 5 de junio de 2013.

En el año 2015, se suscribió la Declaración Política de Belén, IIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), entre el 28 y 29 de enero de 2015, en Belén, Costa Rica⁷.

⁴ Chacón Araya, Karen(2022) ¿Está Costa rica atendiendo los retos para garantizar su seguridad alimentaria y nutricional? En Programa de la Nación. Disponible en <https://estadonacion.or.cr/esta-costa-rica-atendiendo-los-retos-para-garantizar-su-seguridad-alimentaria-y-nutricional/> (Consultado el 13/11/2023)

⁵ Ministerio de Salud (2011) Política Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional. San José, Costa Rica. ISBN 978-9977-62-104.3 Disponible en <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos-left/documentos-ministerio-de-salud/ministerio-de-salud/planes-y-politicas-institucionales/planes-institucionales/706-politica-nacional-de-seguridad-alimentaria-y-nutricional-2011-2021/file> (Consultado el 9/11/2023)

⁶ <http://parlamentarioscontraelhambre.org/frentes/nacionales/costa-rica/>

⁷ CELAC (2015) Declaración Política de Belén. Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/-americas/-/-ro-lima/-/-sro-san_jose/documents/genericdocument/wcms_342168.pdf (Consultada en 13/11/2023)

Durante las últimas décadas se han presentado varios proyectos de ley sobre la soberanía y la seguridad alimentaria y nutricional, como los expedientes N°13606, el N°17122, el N°20076, el N°21960 y el N° 22110 que se encuentra actualmente en la corriente legislativa.

También ha sido presentadas varias iniciativas de reforma constitucional para garantizar la soberanía alimentaria y la seguridad alimentaria y nutricional, como los expedientes número :15005, 16774, 18238, 18472, y 24180 este último recientemente presentado a la corriente legislativa.

A diferencia de las iniciativas anteriormente referidas, este planteamiento se formula en la línea del reconocimiento de los derechos del consumidor en tanto que un derecho humano, una tendencia de reconocimiento que se ha venido consolidando en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con la declaratoria del 15 de marzo como el Día Mundial de los Derechos del Consumidor en la resolución 39/248, de 16 de abril de 1985, y ha sido reiterado por órganos suyos como el Consejo Económico y Social en su resolución de 1999/7, del 16 de julio de 1999, y revisadas y aprobadas por la Asamblea General en su resolución 70/186, del 22 de diciembre de 2015⁸.

Según Tambucci (2007) en la práctica se constata “la posición del consumidor frente a la relación de consumo como la parte más vulnerable de la misma (débil jurídico)”, motivo por el cual “a tal desigualdad natural, se propicia corregirla mediante desigualdades jurídicas, que desembocan en el principio protectorio, de la misma manera que las inequidades del contrato de trabajo generaron la aparición del derecho laboral”⁹.

⁸ Corte Nacional de Derechos Humanos (CNDH) Día Mundial de los derechos del Consumidor . Disponible en <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-de-los-derechos-del-consumidor> (Consultado el 26 de marzo de 2025)

⁹ Tambucci, Carlos (2007) Los derechos del consumidor como derechos humanos. Derechos humanos Eds-Agustín Alberto Gordillo; Adelina Loianno; Gregorio Flax. - 6a ed. - Buenos Aires: Fund. de Derecho Administrativo ISBN 978-950-9502-42-0 Disponible en <https://www.gordillo.com/DH6/dh.pdf> (Consultado el 19 de marzo del 2025)

En Costa Rica, la legislación sobre derechos del consumidor se afianza a partir de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1995, pero sin duda ha sido más significativa la reforma constitucional de los artículos 24 y 46 mediante la Ley N° 7607 del 29 de mayo de 1996, cuya motivación, según consta en la exposición de motivos del expediente 12023 que dio lugar a la citada reforma constitucional, fue que anteriormente los negocios no experimentaban la dinámica y velocidad de las transacciones de la actualidad por lo que desde “la óptica del legislador y la del propio Poder Constituyente, no podía poner la fuerza arrolladora de la competencia mercantil, que no debe impedirse, sino encausarse y, particularmente, balancearse con los derechos e intereses legítimo de los consumidores y usuarios, que constituyen, a no dudar, la parte débil de las relaciones públicas negociables”(página 4).

Así, al reformar el artículo 46 de la Constitución Política para garantizar una alimentación nutritiva como derecho de los consumidores fortalece la protección del eslabón más débil en los procesos de consumo, favoreciendo que se desarrolle nueva legislación acorde con las dinámicas contemporáneas de producción, competencia, negocio y consumo.

En Costa Rica se celebra el Día de la Alimentación Saludable cada 7 de mayo desde 1972, ocasión para la cual el Ministerio de Educación Pública prepara diversas actividades¹⁰, pero el Programa del Estado de la Nación¹¹ señaló cinco acciones que debería realizar nuestro país para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional en un esfuerzo institucional, político y normativo en el que urge la priorización de este tema en la agenda de desarrollo, ya que actualmente “*no existe una ley marco que regule la materia y órganos clave en su gestión como la Secretaría de Política Nacional de Alimentación y Nutrición (Sepan) están inactivos.*

¹⁰ Ministerio de Educación Pública (2022) Día de la Alimentación Saludable <https://mep.go.cr/noticias/dia-alimentacion-saludable-0?page=151>

¹¹ Chacón Araya, Karen (2023) Cinco acciones que Costa Rica debe realizar para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional. Artículo. Programa de la Nación. Disponible en <https://estadonacion.or.cr/seguridad-alimentaria-y-nutricional/> (Consultado el 13/11/2023)

Además, venció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2011-2021 sin que se haya planteado una alternativa”.

Podemos señalar ejemplos de la preocupación y búsqueda de distintas vías de abordaje para generar esta garantía del acceso a la alimentación, en países como Argentina, donde se ha desarrollado una amplia gama de políticas que procuran garantizar el derecho a la alimentación saludable. En esa dirección, por ejemplo, la Ley N°25724 *Programa de Nutrición y Alimentación Nacional del 27 de diciembre de 2002*, (Infoleg, 2015) “cuyo programa, está destinado a cubrir los requisitos nutricionales de niños hasta los 14 años, embarazadas, discapacitados y ancianos desde los 70 años en situación de pobreza”.¹²

Por otro lado, en Brasil se le “otorga reconocimiento o protección del derecho a la alimentación de forma explícita vinculado a otros derechos” a nivel de su Constitución Política, en dos artículos en los que la alimentación aparece relacionada con el derecho al salario mínimo y a la educación-lo que a su vez ha favorecido el desarrollo de legislación que ha perfeccionado el reconocimiento del derecho a la alimentación, “especialmente a partir de la promulgación en 2006 de la Ley N°11346, de 15 de setiembre, la Ley Orgánica de Seguridad Alimentaria y Nutricional, (LOSAN)¹³.

En este mismo sentido, en 2009, también en Brasil la Ley N°11947, Ley sobre Alimentación Escolar, vino “*a reforzar estrategias y políticas en defensa del derecho humano a la alimentación... donde la alimentación es reconocida como un derecho de los alumnos de educación básica*”¹⁴.

¹² CEDIL (2015) Dossier 43-2015 Legislación Extranjera que regule el derecho humano a la alimentación en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú y Venezuela. Unidad de Legislación Extranjera y Derecho Comparado. Pp. 8

¹³ Idem pág. 13

¹⁴ Idem, pág. 14

Por su parte, países como Ecuador, en el artículo 13 de su Constitución Política, o Panamá en el artículo 56 de su Norma Magna, reconocen explícitamente el derecho a la alimentación nutritiva, en el primer caso “*a alimentos sanos, suficientes y nutritivos*” y en el segundo caso, dentro de un marco de los derechos de “*alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales*”, lo cual ha favorecido el desarrollo del marco normativo en el reconocimiento del derecho a una alimentación nutritiva desde la promoción de la alimentación saludable, la educación nutricional y el etiquetado de los alimentos, entre otras.

Con base en esta necesidad de incorporar el reconocimiento de este derecho al más alto nivel normativo, de tal forma que exista una obligación política para garantizar el desarrollo de más y mejor legislación en el tema, así como la obligación del desarrollo e implementación de políticas públicas, es que sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de reforma constitucional, para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 46 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA INCORPORACIÓN DEL
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el párrafo final del artículo 46 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. El texto se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 46.

(...)

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, **alimentación nutritiva**, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.”

Rige a partir de su publicación.

Nombre	Firma

Diputados y diputadas